

sagochea, e mas toda la dezima que perteneze á Santa Maria en Larrasquitu, e Suasti. Otrosi mas si labrare el Abad, e la Abadesa que tobiere el dicho Monasterio con su pan, e á su costa en los terrenos propios del Monasterio, y sembrare ninguna cosa, que sea la dezima dello de los dichos Clérigos. E yo la dicha Señora téngolo por bien, e consiento en esta abenencia de las partes con todo lo sobredicho, e lo do por firme, e defiendo á todos aquellos, e aquellas señores, e señoras mios herederos que en pos mi han á heredar á Vizcaia. Otrosi defiendo á los Abades, ó Abadesas que ternan el dicho Monasterio en renta ó en soldada non sean hosados nin puedan hir contra esta abenencia que ante mí es puesta en ningund tiempo, nin los puedan tirar, nin sacar del servicio á los sobre dichos Clérigos de Santiago por ningund achaque del mundo, nin les puedan tirar la soldada, nin los otros sus tributos que en esta carta son contenidos en ninguna manera del mundo, nin puedan nin hosen traer ningund clérigo extraño para en servicio de la Iglesia sobredicha de Santa Maria, tirando á estos Clérigos de Santiago de su servicio. Otrosi mando y defiendo atambien á los Clérigos sobredichos de Santiago que non puedan dexar nin desamparar al servicio de la Iglesia sobredicha de Santa Maria por ningund achaque del mundo, nin puedan poner escusa ninguna, en ningund tiempo, para non la serbir, sinon quela sierban bien e complida de todas las horas, e de los siete Sacramentos, segund se debe serbir tal Iglesia, como aquella; y este es serbicio que deben fazer los dichos Clérigos de Santiago en la sobredicha Iglesia de Santa Maria de Begoña, e se obliguen á ello para lo fazer, e cumplir. Que entre semana todos los dias bacantes que baya un clérigo á cumplir todas las horas del dia, e cante Misa de dia, e si el Sabado non oviere fiesta, que cante Misa de santa Maria; y en todos los domingos, y en todas las fiestas generales, que bayan cinco clerigos e sirvan la Iglesia, y en los sabados, y en los domingos, y en las fiestas á las biesperas de dicha Iglesia, como de dia. E porque esto es verdad, e sea firme, e bala para siempre jamás, e non benga en dubda mandebos dar á los dichos Clérigos de Santiago esta mi carta de ciencia sellada con el mi sello de cera colgado. Dada en Bilbao cinco dias de Avril hera de mil e trescientos e sesenta e nueve años.—Yo Lope Gomez la fize escribir por mandado de Doña Maria.

De manera que el beneficiado encargado de la cura de almas en Begoña tenia su residencia en la anteigle-

sia, junto al Santuario; y su principal ministerio era la administracion de Sacramentos en la feligresia. La Misa conventual y las Horas canónicas de todos los dias, conforme la solemnidad y el rito lo exigiesen, estaban á cargo de los demás beneficiados, asi como la asistencia á los entierros. No puede menos de verse en todo esto que el culto en el Santuario era muy decente, *segund se debe servir tal iglesia como aquella*, que dice la carta preinserta, dando así testimonio de la gran devocion y nombradia que en aquella época gozaba el templo de Nuestra Señora de Begoña.

La concordia mencionada parece que se mantuvo sin raptura durante el siglo XIV. Mas en el siguiente, habiendo sido ya cedido el Patronazgo de Begoña por el Señor de Vizcaya al Conde de Mayorga y por éste á sus parientes de la casa de Leguizamon, se originaron disturbios y desavenencias. En 1424 D. Luis de Leguizamon reclamaba del Cabildo el cumplimiento exacto de las cargas y obligaciones contraidas; y los beneficiados vindicaban para ellos la facultad de recaudar los diezmos y percibir sus haberes sin las trabas del Patronato. Esta actitud del Cabildo, y sus protestas de no reconocer en los Patronos de Begoña competencia ni derecho alguno para percibir diezmos ni mezclarse en los servicios eclesiásticos, se repitió en lo sucesivo; origináronse una porcion de litigios embrollados y fueron expedidas, á petición de los Patronos, diversas Reales cédulas. En 1450, con fecha 20 de Mayo, Gonzalo Gomez de Butron, Patrono por su mujer Teresa Luis de Leguizamon, obtuvo ejecutoria del rey D. Juan II, porque «algunas personas le querian inquietar y perturbar en la posesion de llevar los frutos y rentas de sus heredamientos y diezmos y derechos del Monasterio» de Begoña. No hemos podido dar con otra ejecutoria real que debió haber sido anteriormente expedida, y en la cual se concedió á los Patronos la facultad de llevar el tercio de los diezmos de Begoña; asi como otra ejecutoria cediendo al Preboste de Bil-

bao, como retribucion de sus funciones ¹ el tercio de los diezmos de Santiago que el fundador de la villa se habia reservado *complidamente para sí*; pero vemos citadas una y otra real disposicion en varios apuntes relativos á esta época.

Las cuestiones se recrudecieron á fines del mismo siglo, siendo Patrona otra Teresa Luis de Leguizamon, hija de los arriba citados. El Cabildo se negó á dar la mitad de los diezmos, que la Patrona pretendia llevar. Incoado el litigio, el Juez mayor de Vizcaya falló que Doña Teresa habia probado bien sus derechos de Patronazgo, y condenó á los del Cabildo «á que dejasen libre y desembarazadamente á dicha Doña Teresa Luis como Patrona del Monasterio de Santa Maria de Begoña fasta la mitad de todos los diezmos pertenecientes á las Iglesias de Santiago y San Anton de Bilbao y Santa Maria de Begoña, sobre la tercera parte que la susodicha entonces tenia y poseia, la cual posesion habian tenido sus antecesores y habian decaido de ella sin culpa y causa.» Y reservó á las partes litigantes, cuanto á la propiedad de la cosa litigada, su derecho de peticion ante quien les cumpliese. En 1503 la sala de oidores confirmó la sentencia del Juez mayor, y mandó que la dicha Doña Teresa Luis, como Patrona del Monasterio de Begoña, llevase la mitad de todas las décimas de Santiago, San Anton y Santa Maria de Begoña, asi de las de allende el agua como de aquende, y los clérigos la sexta parte, y D. Tristan de Leguizamon, Preboste, la otra sexta parte, asi de las de allende el agua como de las de aquende; y condenó al *Arzobispo, Curas y Clérigos* en lo que habian llevado á Doña Teresa Luis de su mitad y lo que en adelante le llevasen.

¹ La *prebostada* ó renta marítima era cierto derecho que debian pagar los géneros al entrar en los puertos marítimos, y equivalia al 8 por 100 que las mercancías pagaban en los puertos secos de Castilla. El preboste ó encargado de cobrar la renta marítima era nombrado por el Señor de Vizcaya, y de éste recibia su salario.

Mas no paró en esto la cosa. Los del Cabildo elevaron una representacion á la Reina, exponiendo que el número de los clérigos adscritos al servicio de las iglesias en Bilbao era de veinte y dos, y que aún se sentia necesidad de ampliar este número, porque solamente la villa contaba mil quinientos vecinos; que la cóngrua de los clérigos era ténue, por cuya causa algunos de ellos *se hacian á la mar ó entendian en oficios no debidos*; que la mitad de los diezmos de Bilbao, Begoña y Abando llevaba la Patrona ó abadesa de Begoña, Doña Teresa Luis de Butron, y de la otra mitad llevaba un tercio el Preboste de la villa, el segundo tercio era para la fábrica de Santiago, y solo restaba otro tercio de la mitad para los beneficiados, con lo cual no podian mantenerse; que habiendo ellos requerido á la Patrona les dejase los diezmos, nada habian conseguido; por lo cual pedian á la Reina obligase á Doña Teresa Luis á que les proveyese de cóngrua decente. Los Reyes Católicos comisionaron á D. Juan Carrillo, su Capellan mayor, para que, oidas las partes, remitiese informacion al Real Consejo. De las averiguaciones de D. Juan Carrillo resultó que en Bilbao existian veinte beneficiados de beneficio entero y cuatro de medio, número muy necesario para el servicio de Santiago, Begoña y demás iglesias parroquiales sufragáneas; que para su cóngrua sustentacion no percibian más que la sexta parte; que la mitad de todos los diezmos llevaba Doña Teresa diciéndose Patrona de Begoña, y los dos tercios restantes de la mitad eran para la fábrica de Santiago y el Preboste; que en líquido, descontados los gastos de predicador, colectores de diezmos y algun letrado, quedaba anualmente para cada beneficio entero 1000 mrs. y 500 mrs. para cada beneficio medio, cóngrua que debia duplicarse para responder á la manutencion de los clérigos; y por último, que la Patrona de Begoña se llevaba en diezmos 120.000 mrs. anuales, sin título suficiente para ello. La Doña Teresa alegó que esta cuestion se habia litigado anteriormente en la Chancillería.

ria de Valladolid y que tenia letras ejecutorias autorizándola para cobrar los diezmos y para que fuese reintegrada de los que durante cinco años los beneficiados le habian retenido; que estando ya fallada esta causa no debia volverse sobre ella; que los Patronos de Begoña desde inmemorial tiempo cobraban los diezmos, habiendo dispuesto el fundador de la villa que la mitad de ellos fuesen de Begoña; y que ella como Patrona de Begoña estaba obligada á sostener dos ó tres clérigos en su iglesia, pero no á los beneficiados de Bilbao, cuyas parroquias habian sido erigidas con mucha posterioridad á la de Begoña. Replicó el Cabildo que el título de Patronato para la percepcion de los diezmos habia sido ya revocado; que el pleito en la Chancilleria, á que se referia Doña Teresa, versaba sobre asunto distinto del presente litigio; y que los beneficiados carecian de cóngrua sustentacion y tenian derecho á pedirla. Insistió la Patrona: que los beneficiados no carecian de recursos, porque además de su parte de diezmos tenian las distribuciones del pie de altar y otros emolumentos; pero que si no era suficiente la cóngrua, al Preboste y á la fábrica debian reclamarla, y no al Patronato. Volvió á replicar el Cabildo: que de las distribuciones del pie de altar se sacaban las pagas del sacristan, campanero y honorarios del predicador, y que el aumento de la cóngrua era necesario, siendo la Patrona la más obligada á procurarlo.—El Real Consejo, vistos los informes, expidió con fecha 13 de Marzo de 1505 una real cédula de Doña Juana (que á la sazón habia heredado el Señorío con el trono de Castilla, por fallecimiento de Doña Isabel su madre) dirigida á Doña Teresa Luis de Butron y á Tristan de Leguizamon, preboste de Bilbao, en la cual se disponia que, vistas las escrituras del Cabildo y Patronato y que no tenian los beneficiados la sustentacion cóngrua, »de aqui en adelante todos los diezmos de las iglesias se junten ó hagan monton....e »se dividan e partan en esta manera: que ante todas »cosas de todos los dichos diezmos sea la sexta parte

»para la fábrica de dicha Iglesia (Santiago), y asi sacado, lo que restare de los dichos diezmos se haga dos »partes, la una parte sea de los dichos clérigos para su »substentacion e mantenimiento, e la otra parte de los »diezmos se dé á vos la dicha Doña Teresa, sacada de »ella la sexta parte para vos el dicho preboste Tristan »de Leguizamon» Añadia la real cédula que los que se creyesen perjudicados podian acudir en demanda de justicia.

Y en efecto acudieron. Doña Teresa presentó escrito solicitando revocacion y alegando para ello que el monasterio de Begoña y su patronazgo eran cosa distinta de la iglesia de Santiago de Bilbao, por cuanto esta villa y sus iglesias habian sido edificadas en los términos del Monasterio y anteiglesia de Begoña, y que el Señor de Vizcaya, fundador de la villa, habia querido que todos los diezmos, asi del Monasterio como de los vecinos de Bilbao se dividiesen en dos partes, y la mitad fuese del Monasterio, cuyo Patronazgo ella poseia en derecho. Tambien recurrió D. Tristan de Leguizamon en el mismo sentido, representando que la sexta parte que él habia llevado de todos los diezmos, no le pertenecia como Patrono, sino como Preboste de la villa, cargo que tenia aneja esa renta; que sus antecesores habian llevado lo mismo, desde tiempo inmemorial, por el Prebostazgo, en virtud de lo que dispuso el fundador de la villa D. Diego Lopez de Haro, el cual se reservó la tercera parte de los diezmos de Santiago (ó sea la sexta parte de todos los diezmos de Bilbao y Begoña.) Por su parte el Cabildo de Santiago pidió que la real cédula fuese confirmada, é insistió en la necesidad de que de los diezmos le fuese dada cóngrua suficiente, en razon á que los beneficiados servian por igual á todas las iglesias, y á que la mayor parte de los diezmos eran dados por los vecinos de Bilbao. Contra todo ello presentó Doña Teresa nueva reclamacion, alegando que ella era patrona ó abadesa de la casa y monasterio de Begoña, y por la ejecutoria de Valladolid estaba man-

dado fuese amparada como tal Patrona en llevar la mitad de todos los diezmos; que el Preboste no tenia posesion legitima, sino que contra derecho habia llevado, usurpando á los clérigos, la tercera parte de los diezmos de Santiago; y que no habia título suficiente ni causa alguna para que ella de sus diezmos propios diese la sexta parte al Preboste; porque si el fundador de la villa reservó para sí la tercera parte de los diezmos de Santiago, no hizo reserva semejante con los pertenecientes á Santa Maria de Begoña; y aún aquella tercera parte reservada, no la dejó para el Preboste, ni parecia que se la quiso dar, sino que le dió en guarda el monte de Ollargan. Despues de ésto se falló en definitiva el pleito y terminó el debate con otra real cédula de 28 de Mayo de aquel mismo año, disponiendo que se hiciese masa comun de todos los diezmos, segun lo dispuesto en la real cédula anterior; que de esta masa fuese apartada la sexta parte para la fábrica, y del resto se diese la mitad para cógrua sustentacion de los clérigos, y la otra mitad se dividiese en cuatro partes, tres de ellas para la Patrona del Monasterio de Begoña, y la otra cuarta parte para el Preboste de Bilbao; sin que por esto fuese voluntad de la Reina dar ni atribuir á los mencionados Patrona y Preboste más derechos ni títulos á diezmos, que los que tenian antes de ser hecha la division de los diezmos con la fundacion de la villa.

Dejemos á un lado estas cuestiones, resueltas definitivamente en la forma que acaba de verse; y volvamos á nuestra iglesia vieja de Begoña.

En la parte del Evangelio, arrimado á la pared, estaba un banco para asiento de los escuderos, hijos dalgo y justicias de la anteiglesia. El Patrono solia sentarse, como en lugar de preferencia, á la cabecera de este banco. En 1502 el Preboste de Bilbao D. Tristan de Leguizamon pretendió para sí esta preferencia, y la primacia en recibir la *paz* en las misas, y el puesto primero en las procesiones. Juan Lopez de Escoriaza se opuso

tenazmente á ello, produciéndose algunos altercados. La cuestion fue llevada á los tribunales; el Juez mayor de Vizcaya falló á favor del Patrono, la Chancilleria revocó esta sentencia en 1508, y el Real Consejo en última apelacion sancionó en 1509 lo que habia dispuesto la sala de Oidores de Valladolid, á saber, que ocupase en cada acto el lugar preeminente aquel de los dos litigantes que primero llegase al banco; y que si una vez sentado, viniese el otro con pretensiones de hacerle retirarse de aquel puesto, se le impusiera, cada vez que lo hiciese, cincuenta mil maravedís de multa para la Cámara y fisco de S. M.—Cotejando este litigio con el que mas tarde sostuvo Juan Lopez de Escoriaza con los Fieles de Begoña sobre la misma cuestion de asiento preferente parécenos puede inferirse que esta iglesia vieja ó primitiva de Begoña tendria de anchura poco más de lo que en la nueva tiene el plano del presbiterio, ó lo que es lo mismo, la nave central.

En un apunte viejo hemos leído que aquella iglesia tenía cinco altares; probablemente estarian tres en el mismo presbiterio, como era usanza antigua, y los dos restantes en el cuerpo de la iglesia.

Para servicio de ésta habia una freila ó sorora, que vivia con su criada en una casa contigua al Santuario.—Eran las *freilas* ó *sororas*, como dice el docto P. Larramendi, ¹ algo parecido á las antiguas diaconisas; habialas en todas las ermitas é iglesias, aún dentro de las villas, y lo mismo en los hospicios y asilos de caridad. Entrar á ser freila se consideraba lo mismo que tomar estado, y no podian hacerlo sin prévia informacion de vida y costumbres y entrega de cierta dote ó fianza; vestían hábito religioso y se sometian á estatutos ó reglamentos severos.

¹ *Corografia de Guipúzcoa*.—El nombre de sorora viene de *soror* (hermana) y se aplicaba á estas piadosas mujeres por su tenor de vida parecido al de las religiosas ó personas consagradas al culto divino. En el lenguaje vulgar se les ha llamado *seroras*, por corrupcion de la palabra *sorora*.

La freila de la iglesia vieja de Begoña estaba encargada del aseo del templo, custodia de alhajas y vasos sagrados y limpieza de los ornamentos¹. Pedia limosna para la luminaria del Santuario, y por su cuenta corría el gasto de la cera y aceite en el templo. Además de su criada, tenía también un muchacho ó criado, encargado de las campanas; habitaba éste en la misma casa de la freila y á cargo de ésta corría su mantenimiento. Tanto el nombramiento de la freila como el del campanero de Begoña lo hacía el Patrono; é invocando sus títulos de patronazgo en toda la antigua iglesia se arrogó la competencia de nombrar freilas ó sororas en las ermitas radicantes en la feligresía begoñesa.

¹ Era también oficio de la sorora ó freila presidir los grupos de mujeres en las procesiones y entierros, rezar con ellas algunos responsos en las casas de los finados y en las puertas del templo, etc.



CAPITULO IV.

EL PATRONAZGO.

Los Señores de Vizcaya tuvieron el patronazgo de Begoña, como propietarios, hasta los tiempos de D. Juan I de Castilla. Doña Maria Diaz de Haro II, nieta de Doña Maria *la Buena* (de una y otra hemos hecho mencion en el capítulo precedente) y Señora de Vizcaya desde 1334, estuvo casada con el rico-hombre D. Juan Nuñez de Lara, hijo de D. Fernando de la Cerda y biznieto del Rey *Sabio*. Tuvieron tres hijos: Nuño, Juana é Isabel. Here. dó el Señorío D. Nuño, á la muerte de sus padres; pero falleció aún niño. Sus hermanas Doña Juana, casada más tarde con el Infante D. Tello, y Doña Isabel murieron envenenadas por orden, segun se dice, de D. Pedro el Cruel; y así á la muerte de D. Tello sin sucesion legítima, recayó el Señorío en Doña Juana Manuel, esposa de D. Enrique II el de Trastamara, como pariente más cercana de los anteriores. Renunció esta Señora desde luego sus derechos en favor de su hijo primogénito el Infante D. Juan, el cual contaba trece años de edad, y en Guernica fué recibido y jurado Señor por los vizcainos el año 1371. Ocho años más tarde sucedió á su padre D. Enrique II en la corona de Castilla, que unió á su Señorío de Vizcaya, y de allí en adelante los Señores de Vizcaya han sido á